



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO ÁLZATE
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	046

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en el libelo de la acción y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

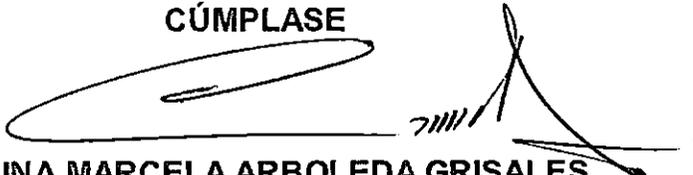
RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO y SECUESTRO del derecho de dominio que posee el demandado JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nros. 023-17011 y 023-2678 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO de los dineros que se encuentren depositados o que se llegaren a depositar, en las cuentas de ahorros que posea el demandado JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, en las siguientes entidades financieras: Banco Davivienda, Bancolombia S.A. y Banco Agrario. La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$450.000.000.

Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tales oficios serán enviado al correo electrónico del apoderado judicial de la parte accionante, con el fin de que proceda a gestionar su diligenciamiento.

CÚMPLASE


**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00088-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	WILSON FABIÁN HENAO ALZATE
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	045

Considerando que la presente demanda reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como del documento aportado como título ejecutivo, esto es, letra de cambio N° 001, se deduce la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de WILSON FABIÁN HENAO ALZATE, en contra de JORGE HERNÁN CIRO LÓPEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en la letra de cambio N° 001, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 16 de diciembre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 2) El valor correspondiente a intereses remuneratorios relativos a la letra de cambio N° 001, liquidados desde el día 16 de agosto de 2021 hasta el día 15 de diciembre de 2021.

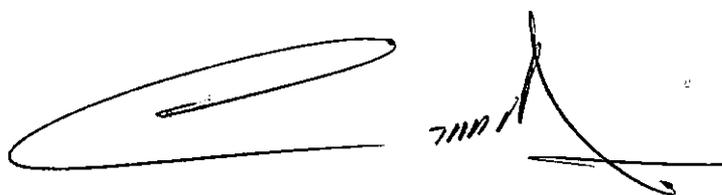
SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada NATALIA GARCÍA GIRALDO, identificada con la C.C. N° 43.641.008 y T.P. N° 288.192 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en su calidad de endosataria para el cobro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 052 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
29 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA

BMML



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES
A.I. N°:	044

Acorde con lo solicitado por la parte demandante en el libelo de la acción y por ser procedente el embargo deprecado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del C. General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del Establecimiento de Comercio denominado "BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS", distinguido con la matrícula mercantil N° 21-304796-02, de propiedad de la demandada BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA.

La anterior medida de embargo se limita a la suma de \$ 480.000.000.

Siendo de cargo de la parte interesada remitir los oficios correspondientes a su lugar de destino y asumir su importe en caso de haber lugar a ello. Para el efecto tales oficios serán enviados al correo electrónico de la parte accionante.

CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**



**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05679-31-89-001-2022-00094-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
A.I. N°:	043

Considerando que la presente demanda, reúne todos los requisitos consagrados en los artículos 82 y s.s. del C.G. del P., y como de los documentos aportados como títulos ejecutivos, esto es, el pagare N° 140096816, se deduce la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, tal y como lo establece el artículo 422 C.G. del P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía, conforme lo estipulado en los artículos 430 y siguientes ibídem, en consecuencia el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad BOMBA TERPEL LOS ALMENDROS LTDA y de la señora MARÍA AMILVIA VILLEGAS DE MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$227.532.055.00) por concepto de capital insoluto, respaldado en el pagare N° 140096816, más los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 29 de abril de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, liquidados

mensualmente a la tasa máxima permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados, para lo cual se les informará que disponen del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren pertinentes. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

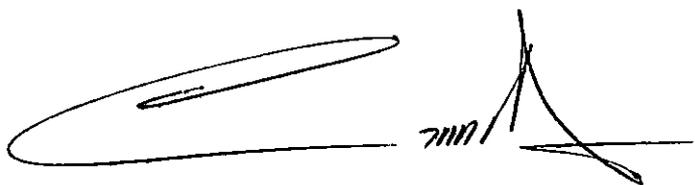
TERCERO: Ordenar la notificación de este auto a los accionados, conforme a lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C.G. del P., y Decreto Legislativo 2213 de 2022. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO: En los términos del poder conferido se le reconoce personería a la abogada María Paulina Tamayo Hoyos, identificada con la C.C. N° 43.730.529 y T.P. N° 97.367 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante.

SEXTO: Se tendrá como dependiente judicial de la parte accionante a Davidson Arley Rivera Restrepo, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.048.017.889 y T.P. 315.403 del C.S.J.. Art. 123 C.G.P., Art. 26 ordinal F y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 052 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy
29 de julio de 2022 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

BMML